

28 de junio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 154
Viernes, 28 de junio de 2013

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del **sector de desinfección, desinsectación y desratización.**

[PDF \(BOE-A-2013-7049 - 27 págs. - 434 KB\)](#)

Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo estatal **de entrega domiciliaria.**

[PDF \(BOE-A-2013-7051 - 28 págs. - 567 KB\)](#)



28/0672013

DOUE

[L177 C183 C183A C183E C184](#)
[C185 C186](#)

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 00
Fax 93 232 34 20
08002 Barcelona
ISSN 1988-298X
D.L. B-38014-2007

28 de juny de 2013
Num. 6406



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 28/06/2013 – *núm.126*

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico fiscal

28 de junio de 2013



Govern de les Illes Balears
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
27/06/2013 –
núm.90

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID
BOCM 27/06/2013 – núm. 151

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal

DIARIO OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DOCV 28.06.2013 núm. 7056

No se publica ninguna norma
con trascendencia económico
fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

28 de junio de 2013
nº 123

No se publica ninguna norma
con trascendencia
económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

27 de junio de 2013 Núm. 122

No se publica ninguna norma
con trascendencia
económico fiscal



Boletín Oficial de Araba
28/06/2013 Núm. 073

[Orden Foral 443/2013](#), del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 21 de junio, de aprobación del Modelo 548 - Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas.

28 de junio de 2013



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de
Guipúzkoa
28/06/2013 Núm. 123

No se publica ninguna
norma con transcendencia
económico – fiscal



Boletín Oficial de
Bizkaia
28/06/2013 Núm. 124

No se publica ninguna
norma con transcendencia
económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

28 de junio de 2013
– núm. 122

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Número 029 any 25
del 26 de juny de 2013

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal



Consejo de Ministros de hoy

El Gobierno aprobará hoy una subida de **impuestos especiales, principalmente al alcohol y al tabaco**, al tiempo que **eliminará deducciones en el impuesto de sociedades que minoran la base imponible de las grandes empresas**. En la rueda de prensa tras el Consejo de Política Fiscal y Financiera, el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, recordó que se trata de subidas que ya se anticiparon a finales de abril. El titular de Hacienda explicó que las subidas serán relativas a determinados consumos "que tienen externalidades negativas para la sociedad".

Aunque el ministro no precisó el porcentaje de subida, según *ABC*, éste será de un 10%. El diario detalla que el alza en el precio final para el consumidor dependerá de si el comerciante traslada toda la subida o parte de la misma al cliente y del porcentaje de alcohol que tenga la bebida. No obstante, la subida no afectará al vino, que mantendrá el tipo cero, ni a la cerveza, gravada con 1,99 euros por litro de alcohol.

28 de junio de 2013

Además, **se presentará el anteproyecto de ley de ayuda a los Emprendedores** y su internacionalización.

En unos días tendréis el comparativo del Anteproyecto y seguiremos todo el trámite parlamentario que puntualmente os haremos llegar.

Mientras tanto, en la UE:

Los jefes de Estado y de Gobierno de los Veintisiete aprobarán este viernes **las recomendaciones de política económica** que la UE dirige a todos los Estados miembros, **y que en el caso de España exigen al Gobierno de Mariano Rajoy que acelere reformas como la de las pensiones y que suba el IVA para algunos productos y los impuestos especiales.**



Conclusiones del Abogado general del TSJUE

CONCLUSIONES DE LA ABOGADO GENERAL SRA. JULIANE KOKOTT presentadas el 31 de enero de 2013

Asunto C-155/12

«Legislación tributaria – Impuesto sobre el valor añadido – Artículo 47 de la Directiva 2006/112/CE – Lugar de la prestación de servicios – Servicio relacionado con bienes inmuebles – **Almacenamiento de bienes**»

I. Introducción

1. La petición de decisión prejudicial versa sobre la sujeción al IVA del almacenamiento de bienes y la cuestión de a qué Estado miembro le corresponde a tal efecto la potestad tributaria. Ésta depende del lugar de la prestación gravada, según su definición por la legislación en materia de IVA.

28 de junio de 2013

2. La potestad tributaria sobre la prestación de servicios «relacionados con bienes inmuebles» corresponde, en ese sentido, al Estado miembro donde radique el bien inmueble. El Tribunal de Justicia ya ha resuelto a este respecto que las prestaciones de servicios deben guardar «una relación lo suficientemente directa» con un bien inmueble. (2) El órgano jurisdiccional remitente desea aclarar ahora si es así también en un caso de almacenamiento de bienes.

3. Las cuestiones planteadas también brindan suficiente ocasión para precisar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre el lugar de prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles. Más allá del caso concreto, también debería buscarse una mayor claridad para la aplicación del Derecho en lo que respecta a qué entiende el Tribunal de Justicia por «una relación lo suficientemente directa».

V. Conclusión

52. Habida cuenta de las consideraciones precedentes, propongo responder del siguiente modo a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Naczelny Sąd Administracyjny:

«1) La aplicación del artículo 47 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión resultante de la Directiva 2008/8/CE, exige que la prestación de servicios tenga por objeto el uso, la transformación o el examen de un determinado bien inmueble o se enuncie explícitamente en la disposición.

2) Las prestaciones de servicios complejas en materia de almacenamiento de bienes únicamente cumplirán dichos requisitos si la conservación de la mercancía constituye la prestación principal de una prestación de servicios única y si está relacionada con un derecho de uso sobre un inmueble determinado o una parte determinada de un inmueble.»



CONSULTAS VINCULANTES SOBRE ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

CONSULTAS VINCULANTES DE LA DGT: 3 consultas

Es posible la actualización de únicamente algunos activos sin que sea necesario hacer dicha actualización al resto de los activos.

[NUM-CONSULTA V1562-13 de 09/05/2013](#)

En virtud de todo lo anterior, la entidad consultante podrá optar por actualizar los inmuebles que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a 28 de diciembre de 2012, siempre que figuren contablemente registrados como elementos del inmovilizado material o como inversiones inmobiliarias, con arreglo a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (BOE de 20 de noviembre). **Tratándose de bienes inmuebles que cumplan los mencionados requisitos, la actualización podrá realizarse de forma independiente para cada uno de ellos, sin necesidad de proceder a la actualización de los restantes elementos patrimoniales susceptibles de actualización,** tal y como dispone el apartado 2 del transcrito artículo 9 de la Ley 16/2012.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 16/2012, en el caso de sujetos pasivos que tributen en el régimen de consolidación fiscal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, **las operaciones de actualización se practicarán en régimen individual.**

Concepto de inmovilizado material, de activos, y tratamiento contable de los denominados contratos “llave en mano”.

[NUM-CONSULTA V0724-13 de 11/03/2013](#)

28 de junio de 2013

En consecuencia, **los elementos patrimoniales que se encuentren registrados contablemente como Inmovilizado Material en Curso, a 31 de diciembre de 2012, serán susceptibles de actualización.** Por tanto, en el presente caso, las obras y/o trabajos recepcionados por la consultante, correspondientes al programa P son susceptibles de actualización con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/2012.

Por otra parte, el marco conceptual de la contabilidad recoge la **definición de activos**, estableciendo que serán aquellos *“bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.”* Y éstos *“deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad.”* Asimismo, el PGC establece que *“en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.”*

En relación con el tratamiento contable de los denominados **contratos “llave en mano”**, en primer lugar se debe señalar que bajo esta denominación se pueden englobar acuerdos muy diferentes (por ejemplo, contratos en los que el grado de las especificaciones impuestas por el cliente es muy elevado, frente a otros cuyo objeto es un producto estándar sobre el que se hacen pequeñas modificaciones), circunstancia que impide describir reglas concretas de validez general.

Grupo de consolidación fiscal. Efectos de la actualización de balances

NUM-CONSULTA V0371-13 de 08/02/2013

La entidad consultante, dominante de un grupo de consolidación fiscal, se está planteando la posibilidad de acogerse a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012. El ejercicio social y fiscal del grupo coincide con el año natural.

Se plantea:

28 de junio de 2013

1. Si el balance resultante de la actualización es el balance integrante de las cuentas anuales a que se refieren los artículos 34.1 y 35 del Código de Comercio.

2. Si el gravamen único debe ingresarse en la fecha de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades el período impositivo 2012.

1º. La entidad consultante y sus entidades dependientes, en caso de optar por la aplicación de la actualización de balances recogida en el artículo 9 de la Ley 16/2012, **deberán elaborar un balance de actualización ad hoc, específico y distinto, por tanto, del correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2012.** Dicho balance ad hoc tendrá, no obstante, la misma fecha de cierre que el balance de las cuentas anuales del ejercicio social que sirve de referencia para realizar las operaciones de actualización de balances, en este caso concreto, 31 de diciembre de 2012 y deberá ser objeto de aprobación por el órgano competente en el mismo plazo que existe para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2012. Asimismo, ese balance ad hoc será objeto de incorporación en la declaración correspondiente al gravamen único que debe satisfacerse con ocasión de la actualización de balances, a que se refiere el apartado 8 del referido artículo 9 y en el que se recogerán todas las operaciones de actualización realizadas, eso sí, teniendo en cuenta el valor de los elementos patrimoniales susceptibles de actualización recogidos en el balance de las cuentas anuales del ejercicio 2012.

2º. El gravamen único se devengará con ocasión de la aprobación del balance ad hoc por parte del órgano competente, y deberá autoliquidarse e ingresarse conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2012, al tratarse de un balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, tal y como establece el apartado 8 del artículo 9 de la Ley 16/2012.

3º. **Cuestión distinta es el momento en que dicha actualización tiene efectos contables y fiscales.** En este sentido, la elaboración de ese balance ad hoc no significa que los efectos de la actualización de balances deban recogerse en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012, **sino que los efectos contables y, por tanto, su incorporación a las cuentas anuales de la entidad consultante y sus entidades dependientes se producirá en el ejercicio 2013,** con la aprobación del balance de actualización ad hoc correspondiente a cada entidad, por parte del órgano competente, si bien con efectos retroactivos, en este caso concreto, a 1 de enero de

28 de junio de 2013

2013, teniendo efectos contables, por tanto, a partir de esta fecha, tal y como ha señalado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su consulta 5 del BOICAC 92 de diciembre de 2012.

4º. Teniendo en cuenta que los efectos contables de la actualización de balances se producen el 1 de enero de 2013, en base a lo establecido en el artículo 10.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en la misma fecha tendrá valor fiscal el efecto de la actualización de balances, es decir, 1 de enero de 2013.